

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES MARTÍN FIERRO 5 28040 - MADRID

Asunto: Proyecto de Orden por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

DON VICENTE GAMBAU I PINASA, Presidente del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE, Corporación de Derecho regulada por el Real Decreto 2353/1981, de 13 de julio, con domicilio en Comandante Zorita 55, bajo, 58020 — MADRID, y Número de Identificación Fiscal Q2878048D.

Comparece ante este Consejo Superior de Deportes y con el debido respeto y consideración y, como mejor proceda en Derecho.

EXPONE:

I.- Que desde este Consejo Superior de Deportes se nos ha dado traslado del Proyecto de Orden por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al objeto de que se puedan formular alegaciones hasta el 3 de noviembre de 2014.



II.- Que la Corporación de Derecho Público aquí representada tiene como funciones legalmente encomendadas en virtud de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, las siguientes:

- Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios.
- Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley

Con arreglo a este marco jurídico la organización colegial formada por los colegios profesionales de Licenciados o Licenciadas en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte ostenta la responsabilidad de velar porque las actividades profesionales se realicen sin merma de los derechos de los ciudadanos. Esta función ha sido expresamente avalada por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 1 de octubre de 1998, 194/1998, cuando señala "respecto de la exigencia de cumplimiento de fines públicos relevantes, una mera lectura del elenco de funciones asignadas a los Colegios



Profesionales de Profesores y Licenciados de Educación Física por el art. 3 de los Estatutos evidencia que la adscripción forzosa se configura en este supuesto como un instrumento necesario para que el Colegio asuma la responsabilidad de velar sobre las actividades desarrolladas en ámbitos educativos privados o referidos al ejercicio libre de la profesión... para que aquéllas se realicen sin merma de la garantía de los derechos de los ciudadanos en cuanto destinatarios de tales actividades"

Es decir, esta Corporación de Derecho Público ostenta un interés legítimo en relación al proyecto de Orden sometido al trámite de información pública.

III.- Que, dentro de ese deber legal de colaboración con la Administración Pública, este Consejo General, después de realizar un rápido estudio del citado proyecto normativo citado, desea elevar, en plazo y forma, a este Consejo Superior de Deportes las alegaciones que se adjuntan como ANEXO.

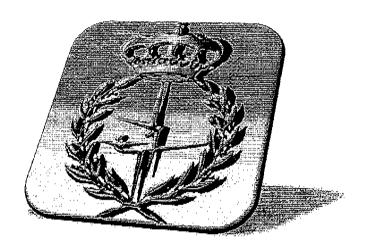
Y en merito de todo ello, SOLICITAMOS al Consejo Superior de Deportes que, teniendo por presentado este escrito de alegaciones, se sirva dar curso a las mismas y tenerlas en la adecuada consideración.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2014.

VICENTE GAMBAU I PINASA Presidente Consejo General



INFORME SOBRE "EL PROYECTO DE ORDEN...POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE".





1. INTRODUCCION

El principal objetivo de las enseñanzas deportivas es que el alumnado adquiera las competencias deportivas, profesionales, personales y sociales propias del título, del mismo modo se pretende que los titulados comprendan la organización y las características de la modalidad deportiva, así como los mecanismos de inserción profesional.

Si hablamos del perfil profesional, las enseñanzas de Grado Medio deben responder a las competencias adecuadas para desarrollar las funciones correspondientes a la iniciación deportiva, la tecnificación deportiva y la conducción de la actividad o práctica deportiva.

Y en el caso del Grado Superior estas enseñanzas deben responder a las competencias adecuadas para realizar tareas de entrenamiento, de dirección de equipos y las de alto rendimiento deportivo.

Tradicionalmente las enseñanzas deportivas se han caracterizado por su "practicidad", es decir por su carácter eminentemente práctico. La actividad deportiva es algo práctico y la enseñanza deportiva algo más práctico aún (guiar una ejecución, gestionar una clase, reforzar una conducta o un resultado con un choque de manos o una mirada...). Entendemos que esta forma de enseñanza, exenta de las experiencias motrices mínimas propias de los estudios, en la que predominan los contenidos no presenciales sobre los presenciales, ajena a las emociones, actitudes y sentimientos característicos de este colectivo, es de difícil compatibilidad con una formación que pretenda la excelencia profesional, e incluso la seguridad de los ciudadanos a los que se ha de prestar el servicio.



Estas enseñanzas <u>no tienen tradición</u> de formato telemático o a distancia, por lo que trasladar estos estudios a un formato de enseñanza diferente del tradicional, va a aportar una serie de ventajas e inconvenientes que hay que tener en cuenta. Será importante vigilar para que la "esencia de la enseñanza y del posterior aprendizaje no se vean debilitados". La responsabilidad es grande tanto en la iniciación como el alto rendimiento, por lo tanto hay que dejar claro varios aspectos que queremos destacar, sin dejar de tener en cuenta, que la prestación de servicios deportivos cada vez más, conlleva responsabilidades en materia de calidad, seguridad, salud así como intereses de los consumidores y usuarios.

2. POSICIONAMIENTO GENERAL DEL GRUPO DE TRABAJO.

Respecto a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. En su "Disposición adicional cuadragésima tercera. Centros de enseñanzas deportivas de grado <u>superior</u> a distancia" dice:

"El Gobierno podrá regular y gestionar, dentro del ámbito del deporte de alto nivel y la regulación del deporte federado estatal, centros de titularidad estatal que impartan las enseñanzas deportivas de grado <u>superior</u> a distancia en todo el territorio nacional".

Creemos que es necesaria una revisión del tipo de grado ofertado (medio o superior) de las enseñanzas deportivas a distancia en el territorio nacional.

Respecto al **artículo 2**, pese a que en la introducción de este proyecto de Orden, se hace referencia al Real Decreto1363/2007de 24 de Octubre donde recoge las diferentes ofertas de enseñanza, en este artículo 2 sólo define lo que son las enseñanzas a distancia y creemos que se tendría que diferenciar entre enseñanza a



distancia y semi-presencial, por acercarse más esta última modalidad de enseñanza a la realidad propuesta en este texto.

También se pueden concretar o especificar, aunque siempre se modificaran con el paso de los años y las nuevas tecnologías, cómo conseguirán los alumnos ese "aprendizaje autónomo" que especifica el texto de estudio, es decir, realizando qué:

- participación en foros obligatorios.
- sesiones presenciales virtuales puntuables.
- actividades a entregar puntuables.
- exámenes on-line.
- exámenes presenciales al final de curso...

Respecto al punto 3 d de este artículo 2, creemos importante que la Orden establezca y concrete las <u>materias técnicas y didácticas del deporte</u> y el % de horas presenciales y prácticas de cada materia y módulos, que con un % mínimo obligatorio <u>de cada materia</u>, no desvirtúe la esencia de esta formación. Dejarlo abierto es un riesgo grande.

Respecto al **Artículo 3**, nos parece una gran concreción que estas enseñanzas se cursen solo en los Institutos de Educación Secundaria, y que previamente ya impartan estas enseñanzas en modalidad presencial, ya que esto va a garantizar un gran conocimiento de estas enseñanzas en cuanto a la forma y el fondo.

Respecto al **Artículo 4**, es correcto que los requisitos sean los mismos que para las enseñanzas correspondientes en el régimen presencial, pero se deberían estipular las condiciones horarias del profesorado y mantener las ratios de profesorado para evitar situaciones mercantilistas, repercutiendo en la calidad de la formación y



situación laboral del profesorado. Por otro lado, entendemos que se debe hacer constar que el Profesorado de aquellas materias con carga presencial u horas prácticas, debe pertenecer al centro que imparte la formación a distancia (y en ningún caso será profesorado externalizado de cualquier sociedad, asociación, club...).

Respecto al **Artículo 5**, creemos importante la concreción por parte de la Administración sobre qué materias se pueden cursar online y cuáles no, ya que hay muchas materias con carácter muy práctico que no se deberían realizar a distancia. Se debería especificar por bloques y módulos un mínimo de horas de formación práctica necesarias para asegurar la calidad de la formación de estas enseñanzas.

Buscando las que se cursan en Cataluña y Asturias, a modo de ejemplo, hay unas de carácter muy práctico que deben ser presenciales:

- Entrenamiento deportivo I.
- Entrenamiento deportivo II.
- Entrenamiento de alto rendimiento deportivo.
- Primeros auxilios.
- Actividad física adaptada y discapacidad.
- Bases del entrenamiento deportivo.
- Bases del Aprendizaje deportivo.

Respecto al **Artículo 6**, echamos a faltar una concreción respecto a la edad mínima de los futuros alumnos y alumnas para poder cursar estos estudios y dejar por escrito los requisitos generales y específicos para el acceso a estos estudios.



Respecto al **Artículo 9,** se propone la realización de la evaluación de forma externa al Centro de Enseñanza (como ya existe en numerosos certificados internacionales), como garantía de calidad para usuarios y consumidores de los servicios profesionales de futuros titulados a distancia.

A modo de conclusión, finalmente advertir que estas enseñanzas semi-presenciales pueden servir para abrir el abanico formativo de los futuros técnicos SIN BAJAR LA CALIDAD, siendo una manera muy buena y práctica de acercar estas enseñanzas a quien por dedicación horaria no las pueden cursar presencialmente. Sin embargo, ha de tenerse la precaución suficiente para que no se conviertan en un mero negocio privado que otorgue títulos sin el rigor suficiente y desborde el sector profesional del Técnico deportivo.